

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Sábado 9 de Abril de 1881.

NUM. 41.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido el siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por la ley de 25 de Noviembre del año proximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Ramon Zangronis como representante de la Compañia mexicana del Ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula, para la prolongacion de esta via hasta el puerto del Golfo que fuere el más conveniente.

Art. 1º Se autoriza al C. Ramon Zangronis para construir por su cuenta, ó por la de la Compañia que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de Jalapa á Veracruz, como prolongacion de la via férrea de San Andrés Chalchicomula á Jalapa.

Art. 2º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses, previa aprobacion de los planos, pudiendo empezar aquéllos desde el puerto de Veracruz, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de tres años.

Art. 3º Al año de aprobado este contrato, estarán concluidos cuando ménos cuatro kilómetros, y en cada uno de los años posteriores se concluirán tambien por lo ménos treinta y seis kilómetros, bajo pena de quedar insubsistente la concesion.

Art. 4º En caso de que la Empresa concluyese su ferrocarril en un año ménos de los tres fijados en el art. 2º, tendrá derecho á que se le aumenten, por vía de subvencion, mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere concluido, sobre los ocho mil pesos de la concesion anterior.

Art. 5º De las hipotecas que hiciere la Empresa se tomará nota en el Registro público de la ciudad de Veracruz.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7º Los frutos nacionales, tales como azúcar, café, cacao, grana, purga, tabaco y vainilla destinados á la ex-

portacion, gozarán de una rebaja en los fletes, de cincuenta por ciento. Los cereales nacionales para la exportacion, gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento, en la tarifa de la tercera clase á que pertenecen.

Art. 8º El ferrocarril de Jalapa á Veracruz se construirá y explotará con arreglo á las prevenciones del contrato para el ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula, de 6 de Setiembre último, incluso los artículos transitorio y adicional, y á lo estipulado en el presente contrato.

Art. 9º El Sr. Ramon Zangronis, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, otorgará, en la Tesoreria general de la Federacion, en el plazo de dos meses, una fianza de diez mil pesos á satisfaccion de la misma Tesoreria, y cuya cantidad la perderá en caso de caducidad.

“México, Enero 5 de 1881.—*M. Fernandez, oficial mayor.—Ramon Zangronis.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Enero de 1881.—*Manuel Gonzalez.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.*

“Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1881.—*M. Fernandez, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Enero 21 de 1881.—*Rafael Cravioto—Luis Hernández, oficial 1º encargado de la Secretaría de Gobernacion.*

RAFAEL GRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha comunicado lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente convenio:

“El C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Carlos Aubry, como representante de la Empresa del Ferrocarril de Puebla á San Marcos, convienen en las siguientes modificaciones al contrato de 14 de Setiembre último, celebrado con el Gobierno del Estado de Puebla, para la construccion del mismo ferrocarril, y cuyas

modificaciones se hacen en virtud de la ley de 25 de Noviembre último:

"1ª El punto final de la línea á que se refiere el art. 1º de la ley de concesion de 14 de Setiembre del año próximo pasado, podrá elegirlo la Empresa entre las estaciones de San Marcos y San Andrés, del Ferrocarril Mexicano, dando aviso al Ejecutivo Federal para la aprobacion correspondiente.

"2ª Los plazos á que se refieren los artículos 9º, 10º y 11 de la citada ley de concesion, se amplían por un año más, contado conforme á lo que establece el art. 9º. El plazo para comenzar los trabajos de que habla el art. 8º, se amplía por seis meses, contados de la misma manera.

"México, Enero 5 de 1881.—M. Fernandez, oficial mayor.—Carlos M. Aubry.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Enero de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion, México, Enero 10 de 1881.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Enero 21 de 1881.—Rafael Cravioto.—Luis Hernández, oficial 1º encargado de la Secretaría de Gobernacion.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha comunicado lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 14 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Que en virtud del decreto fecha 14 de Diciembre último, celebran el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Juan Francisco López, como representante del Gobierno del Estado de México, para el establecimiento de un ferrocarril.

"Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de México, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, entre la estacion de la Compañía, del ferrocarril de Morelos, y la villa de Tlalmanalco.

"Art. 2º Esta concesion se regirá por las disposiciones del decreto de 6 de Mayo de 1878, para la construccion de un ferrocarril entre las ciudades de Puebla é Izúcar de Matamoros, con las modificaciones que siguen:

"I. La remuneracion de cuatrocientos pesos que fijan los artículos 4º y 44 de dicho decreto se reducirá á doscientos pesos.

"II. El art. 7º subsistirá sólo en la primera y última partes, y en la primera parte se estipulan cinco kilómetros, en vez de los diez que en dicho artículo se fijan.

"III. El art. 8º subsistirá sólo en su primera parte, fijándose el plazo de diez y ocho meses, en vez de seis años.

"IV. El art. 10 quedará en estos términos: "Al año de aprobado este contrato estarán concluidos cuando menos cuatro kilómetros del ferrocarril á que él se refiere, y toda la línea quedará terminada en el plazo de que habla el artículo 8º; bajo pena de quedar insubsistente la concesion."

"V. El art. 11, en los siguientes términos:

"En el caso de que la Empresa concluyese su ferrocarril en seis meses menos de los diez y ocho fijados en la cláusula 8ª, tendrá derecho á que se le aumenten por vía de subvencion, quinientos pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere concluido."

"VI. El lugar que para el registro de las hipotecas fija el artículo 19, será para esta concesion, la cabecera del distrito de Chalco, y las hipotecas no serán lícitas, sino á condicion de que no excedan de seis mil pesos por kilómetro de vía férrea.

"VII. El subsidio de ocho mil pesos que establece el art. 20, será de seis mil pesos, y se suprimirá el final de la primera parte de este artículo, que dice: "y sin que deba exceder de doscientos cincuenta mil pesos el pago que anualmente se haga á cuenta de la suma devengada."

"VIII. Se suprime la última parte del art. 26, que dice: "En atencion á las dificultades que para la explotacion debe presentar este ferrocarril y á su costo, mayor que el de las líneas del Interior, la Compañía se reserva el derecho de gestionar ante el Congreso de la Union una alza en estas tarifas."

"IX. El art. 41 quedará en estos términos:

"La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

"Art. 3º El Gobierno del Estado de México, ó la Compañía que organice, no podrán traspasar ni enajenar las concesiones otorgadas en este contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, sin aprobacion del Ejecutivo federal, siendo nula y de ningun valor cualquier estipulacion que hicieren sin este requisito.

"México, Febrero tres de mil ochocientos ochenta y uno.—M. Fernandez, oficial mayor.—Juan F. López."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Febrero de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la constitucion. México, Febrero 3 de 1881.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Febrero 14 de 1881.—Rafael Cravioto.—Luis Hernández, oficial 1º encargado de la Secretaría de Gobernacion.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha comunicado lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en nombre del Ejecutivo de la Union, y el C. Pedro del Valle, en representacion de la Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, para la prolongacion de esta línea hasta Maravatío y Jilotepec.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, que sea la prolongacion de la línea que dicha Compañía posee entre México y la Hacienda del Salto, hasta Maravatío, pasando por Tepeji y Jilotepec.

Art. 2º Esta concesion se regirá por las disposiciones del decreto de 6 de Mayo de 1878 para la construccion de un ferrocarril entre las ciudades de Puebla y Matamoros de Izúcar con las modificaciones que siguen:

I. La fraccion 2ª del art. 7º quedará así:

Si la Empresa signiere los planos que posee, relativos al ferrocarril objeto de este contrato, la concurrencia del Ingeniero por parte del Gobierno se exigirá sólo para su verificación.

II. El art. 8º subsistirá sólo en su primera parte.

III. El art. 11º no será aplicable a esta concesión.

IV. La suma de doscientos cincuenta mil pesos que por total anuencia anual fija el artículo 20 se reducirá a doscientos mil pesos.

V. El lugar que para el registro de las hipotecas fija el artículo 19, será para esta concesión la ciudad de México, en donde también tendrá su domicilio principal la Empresa, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en diversos lugares del país o del exterior en que tenga intereses.

Art. 3º Sin perjuicio de la multa que impone el artículo 50 de la ley de concesión de Puébla á Matamoros Izúcar para el caso de caducidad, la Compañía pagará la de diez mil pesos en el caso de que no construyere por lo menos cuatro kilómetros en el primer año. El pago de esta suma lo garantizará la Compañía con fianza que otorgará en el plazo de dos meses a satisfacción de la Tesorería general de la Nación, ó con una hipoteca sobre la línea que posee de México al Salto.

Art. 4º Ambas partes respetarán las estipulaciones de los artículos 53 del contrato de 8 de Setiembre de 1880 con la Compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, y 51 del de 13 de Setiembre de 1880 con la Compañía Constructora Nacional Mexicana.

Art. 5º La Compañía no podrá traspasar ni enajenar las concesiones que se le otorgan en este contrato, ni el ferrocarril ni el telégrafo, sin aprobación del Ejecutivo federal, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación que hiciere sin este requisito.

México, Enero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.

M. Fernández, Oficial mayor.—P. del Valle.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Enero de 1881.—Manuel González.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento.

Lo que comunico á v. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Enero 19 de 1881.—M. Fernández, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Enero 27 de 1881.—Rafael Cravioto.—Luis Hernández, oficial 1º encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación se me ha comunicado lo siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“La Comisión Permanente del 10º Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

Artículo único. Estando vacante el cargo de Senador suplente del Estado de Campeche, por haber optado el C. Arturo Shiels el cargo de Gobernador constitucional, se convoca á elección extraordinaria de Senador suplente por el mismo Estado, debiendo verificarse las elecciones primarias el domingo 27 de Febrero, y las secundarias el domingo 13 del próximo Marzo.

Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso Federal en México, á 4 de Febrero de 1881.—JOSÉ S. ARTEAGA, Diputado presidente.—AGUSTÍN RIVERA y Rto. Diputado secretario.—F. CANEDO, Senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Febrero de

1881.—MANUEL GONZÁLEZ.—Al C. Lic. Carlos Díez Gutiérrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á v. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución.—México, Febrero 7 de 1881.—DÍEZ GUTIERREZ.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Febrero 10 de 1881.—RAFAEL CRAVIOTO.—LUIS HERNÁNDEZ, Oficial 1º encargado de la Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Nacionalización.—Departamento de resagos.—Mesa 1ª.—Expediente 137.

Teniendo presente que las ejecuciones contra las fincas gravadas á favor de los bienes nacionalizados, suelen demorarse porque no se satisfacen en el acto los honorarios que devengana los peritos y linderos, ministros ejecutores y demás individuos que intervienen en esas operaciones, el Presidente de la República ha acordado que en lo sucesivo las oficinas de Hacienda que manden practicar diligencias de embargo con arreglo á la facultad coactiva, y con aprobación previa y expresa de esta Secretaría cubran dichos honorarios conforme al Arancel vigente en cada localidad, haciendo el cargo al fondo del 5 ó 10 por ciento á que se refiere el art. 4º de la ley de 11 de Diciembre de 1871; que en los negocios promovidos por cuenta del fisco, esas exhibiciones, así como los honorarios que se devenguen en las copias de las escrituras y de las partidas de los registros de hipotecas, se hagan con cargo al producto de bienes nacionalizados, dando cuenta de su monto en cada caso, para expedir las órdenes por cantidad determinada, que servirán de comprobación de la partida de data, teniendo cuidado de deducir el monto de esos gastos, cuando el producto del remate exceda del adeudo.

Libertad en la Constitución.—México, Enero 11 de 1881.—LINDEROS.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Se ordena á v. para su cumplimiento y fines consiguientes.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRANQUILIDAD PÚBLICA.

En todo el distrito del Estado se ha conservado inalterable, según los partes rendidos á la Secretaría de Gobernación por las Jefaturas políticas.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos del intestado de Dª Victoriana Olguin, vecina que fué del pueblo de Acotengo, el ciudadano juez constitucional de 1ª instancia del distrito, Lic. Pedro Barreiro, ha mandado se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, se presenten á deducirlos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Marzo 24 de 1881.—J. B. Llamas, secretario.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del finado Agustín Huescas, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1ª Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de los periódicos el “Monitor Republicano” y el periódico “Oficial” del Estado á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como acreedores, ya como herederos, para que se presenten á deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación de este anuncio, apercibidos de que las parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Febrero 19 de 1881.—MANUEL LÓPEZ, Srto.

Estado de Hidalgo.—Juzgado 1º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Por disposición del C. juez 1º interino de 1ª instancia de este Distrito, se cita á los herederos del finado José M^a Armenta y especialmente á la Sra. Carmen Armenta, cuyo paradero se ignora para que comparezcan en este juzgado dentro de treinta dias contados desde esta fecha por sí ó por apoderado ins-truido y expensado á continuar el juicio relativo á la testamentaria del referido Armenta, apercibidos de seguirse el perjuicio expresado en rebeldía de los que no comparezcan.

Pachuca, Marzo 25 de 1881.—M. F. Moedano, srio.

3—1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huichapan.—En los autos del intestado de la Señora Jesus Cárdenas, vecina que fué de esta ciudad, el suscrito juez ha mandado se convoque por medio de edictos en los parajes públicos de esta ciudad, y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de México á todos los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, como herederos ó como acreedores, para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les correspondan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, Febrero 2 de 1881.—M. BARRANCO.—J. M. CHAVEZ NAVA, Srio.

3—1

Tesorería Municipal del Municipio de Mixquiahuala de Benito Juárez.—Para los efectos legales, se hace saber al público que han sido embargados al C. Dolores Fernandez y á la Sra. Jesus Calderón, viuda del finado Saturnino Olguin todos vecinos de Chilcuautla, por rentas que adeudan al erario de este Municipio; al primero tres terrenos, llamados Thetbomá y á la segunda otros llamados el Mezquiteal.

Mixquiahuala de Benito Juárez, 20 de Febrero de 1881.—EPIGEMIO G. TORRES.

3—1

Oficio público del escribano Armiño.—En los autos del intestado del C. Máximo Gómez, vecino que fué del pueblo de Santiago, y que se siguen en el juzgado 1º de 1ª Instancia de este Distrito, está mandado por el ciudadano juez que conoce de ellos Lic. Mariano Rodríguez Veytia, se convoquen por anuncios en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," á las personas que se crean derecho á los bienes ya-centes, ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion en alguno de los periódicos mencionados, apercibidos que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial," en Tulancingo á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, advirtiéndole que vá con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre la persona que denunció el intestado.—ANDRES ARMIÑO, Escribano público.

3—1

Oficio público del escribano Armiño.—En los autos del intestado á bienes de D^a Dolores Islas, que se siguen en el juzgado 1º de 1ª Instancia de este Distrito; el ciudadano juez que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos y avisos en los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Febrero 26 de 1881.—ANDRES ARMIÑO, Escribano público.

3—1

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Tulancingo.—En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Haro sobre pesos contra José María Santos, ignorándose la residencia de este individuo, el C. juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Adalberto Andrade que conoce de ellos, ha mandado por auto de cinco del corriente, se cite por los periódicos á dicho Santos, para que comparezca en este juzgado dentro del término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, con el objeto de reconocer la firma de una libranza, apercibido de darse por reconocida si no comparece.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente para su insercion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Marzo 8 de 1881.—ANDRES A. ARMIÑO, Escribano público.

3—1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huichapan.—En los autos del intestado del C. Marcos Herrera, vecino que fué del Municipio de Nopala de este Distrito, el suscrito juez ha mandado se convoque por medio de edictos en los parajes públicos de esta ciudad y en el pueblo de Nopala, así como en los periódicos "Oficial" del Estado y "Siglo XIX" de México, á todos los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, como herederos ó como acreedores, para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les correspondan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, Enero 28 de 1881.—M. BARRANCO.—J. M. CHAVEZ NAVA, Srio.

3—1

A los señores accionistas de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, residentes en la República.—La Junta General de Accionistas de esta Compañía, celebrada en Londres, el dia 14 de Diciembre último ha acordado aplicar un dividendo á los tenedores de acciones ordinarias, y está encargada esta oficina, situada en los bajos de la casa núm. 11 de la Plazuela de Guardiola, de entregar á los accionistas residentes en la República, lo que les corresponda por razon de ese dividendo.

Se suplica á los expresados accionistas obtengan con ese objeto á esta oficina trayendo consigo los certificados respectivos de las acciones que posean.

México, Febrero 10 de 1881.—JOSÉ I. MARTINEZ, Srio de la direccion.

3—1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por los CC. José Olguin y Francisco Olguin, denunciando el intestado de D^a Teresa Rubio, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Febrero cuatro de mil ochocientos setenta y cinco.—Por presentado con el certificado de inhumacion que se acompaña. Se dá por denunciado el intestado de D^a Teresa Rubio. Y convoquense por edictos en los parajes públicos del Cardenal y avisos en los periódicos "Federalista" de México y "Tribuna" del Estado, á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada, ya sean como herederos ó como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta dias. Lo decreté y firmé con el Srio. Doy fé.—JESUS BARRANCO.—LUIS M. FLORES, Srio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente: Ixmiquilpan, Diciembre 28 de 1880.—LUIS M. FLORES.

3—1

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de la Sra. Gertrudis Bautista de Hoyos, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1ª Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio del periódico el "Monitor Republicano" y "Oficial del Estado," á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como acreedores ó ya como herederos para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias que se contarán desde la primera publicacion de este anuncio; apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Febrero 11 de 1881.—MANUEL LEMUS, Srio.

3—1

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del finado D. Marcelino Arroyo, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de los periódicos el "Monitor Republicano" y el "Oficial del Estado," á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como herederos, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de este anuncio; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que surta sus efectos.

Pachuca, Marzo 12 de 1881.—MANUEL LEMUS, Srio.

3—1

IMPRENTA DEL ESTADO

A CARGO DE ANTONIO PESQUERA